

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: LA C. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIPUTADA FEDERAL POR NUEVO LEÓN,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita Diputada Federal Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes es una enfermedad crónica de larga duración que afecta la forma en que el cuerpo convierte los alimentos en energía, aparece cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce el páncreas, o cuando este órgano no produce suficiente insulina, por lo que el efecto de la diabetes no controlada es la hiperglucemia y, por tratarse de un trastorno metabólico que tiene diversas causas, este padecimiento está caracterizado por hiperglucemia crónica así como por trastornos en el metabolismo de los carbohidratos, grasas y proteínas como consecuencia de anomalías de la secreción o del efecto de la insulina.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera a la Diabetes como una amenaza mundial, aproximadamente 422 millones de personas en todo el mundo tienen algún tipo de diabetes, en nuestro país durante 2020, pasó a ser la tercera causa de defunciones, superada por el COVID-19 y las enfermedades del corazón. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, 151 mil 019 personas fallecieron a causa de la diabetes mellitus, lo cual equivale a 14% del total de defunciones ocurridas en el país.

Entre los diversos tipos de diabetes, existe uno que se caracteriza por la producción deficiente o por la ausencia de síntesis de insulina y requiere la administración diaria

de esta hormona, la cual es vital debido a que regula la presencia de glucosa en la sangre, siendo así que quienes la padecen requieren inyecciones de insulina durante toda la vida. Este tipo de diabetes se conoce como diabetes mellitus tipo 1 (DM1), también llamada insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia. De la sintomatología de la DM1 destaca que puede presentarse de forma repentina, excreción excesiva de orina, sed excesiva, hambre constante, pérdida de peso, trastornos visuales, cansancio o fatiga.

Según la OMS, en el caso de la DM1, se desconoce aún su causa en niñas, niños y adolescentes, situación que es grave puesto que, con el paso del tiempo dicha enfermedad puede ocasionar daños en diversos órganos, problemas crónicos y provocar muerte prematura en la población infantil y juvenil, y aunque la DM1 representa sólo una minoría de la carga total de la diabetes en la población más joven, es la forma predominante de enfermedad con un impacto importante en la calidad y esperanza de vida de los pacientes, así como en su nivel de autoestima.

Para quienes padecen DM1 la educación en diabetes resulta fundamental en el tratamiento personalizado, pues gran parte del éxito en su atención depende de una óptima, y especializada educación para cada paciente. De ahí que no es conveniente ni aceptable, que la educación sea la misma para los tres tipos de diabetes por lo que se requiere establecer una diferenciación clara entre la educación para Diabetes, tipo 1, tipo 2 y gestacional, está comprobado que la Educación Terapéutica en los casos de diabetes resulta ser indispensable tanto para los que la padecen como para las familias, ya que se facilitan los conocimientos, habilidades, actitudes y el soporte necesario para que sean capaces de responsabilizarse del autocontrol de su enfermedad.

El tratamiento para la DM1, es de por vida y resulta indispensable para la supervivencia y favorecer la calidad de vida de quienes la padecen, por ello es imperante la diferenciación de la Diabetes tipo 1 del resto de los tipos y subtipos de Diabetes, en particular de la Diabetes tipo 2 y Diabetes Gestacional, puesto que

conforme a la falta de un registro interno dentro de las dependencias que brindan servicios de salud, estas actualmente proporcionan tratamientos sin diferenciarlas correctamente, por ello en ocasiones suelen informar que no se cuenta con el medicamento, sin antes verificar a qué tipo de diabetes se refiere que tiene el paciente, por ello considero más que necesario contar con un registro estatal de la diabetes y sus diferentes tipos y con ello garantizar por ley la debida cobertura y tratamiento.

Respecto a la normatividad internacional y al compromiso del Estado Mexicano con la infancia, en materia de Derechos Humanos, México es Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), instrumento jurídico que en su artículo 24 establece que los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud y la disminución de la mortalidad infantil, condiciones de las que deberían de gozar los pacientes con DM1, puesto que México como Estado Parte de la Convención es sujeto obligado para cumplir cabalmente sus disposiciones, así como con todo lo previsto en otros tratados relativos a los derechos humanos.

Así mismo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, aprobado el 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981, con fecha de entrada en vigor el 12 de mayo de 1981. En donde se establece la obligación del Estado de adoptar medidas para reducir la mortalidad infantil, asegurar el sano desarrollo de los niños y el tratamiento de enfermedades, medidas que son necesarias para asegurar la atención y acceso a insumos médicos de pacientes con DM1, en nuestro Estado.

En cuanto a la normatividad nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º, dispone que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales

de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección; siendo el derecho a la salud uno de estos derechos, lo que obliga al Estado a brindar protección de la salud; además del Artículo 4º que dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos y teniendo derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, entre otras, para su desarrollo integral.

Es debido al principio: interés superior de la niñez, que el Estado Mexicano tiene el compromiso y deber de proteger y garantizar el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes.

Así como la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León son otros ordenamientos que propicia el andamiaje jurídico idóneo para adicionar a la Ley Estatal de salud disposiciones en beneficio de las niñas y niños con diabetes en nuestro Estado puesto que esta ley garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción del derecho y protección a la salud.

Algunos Estados de la República Mexicana como Nayarit, Ciudad de México y Jalisco, ya han adecuado sus marcos normativos para garantizar así la atención, prevención y el acceso a insumos médicos para las niñas, niños y adolescentes que padecen de diabetes tipo 1.

Nosotros en nuestro Estado por otra parte en el mes de noviembre de 2021 el pleno de este Congreso aprobó una iniciativa de reforma impulsada por una servidora para incorporar acciones de prevención, atención, difusión, sensibilización, y control de todos los tipos de Diabetes, en clínicas y hospitales, públicos y privados de nuestro Estado, sin lugar a dudas al haber incorporado los distintos tipos de diabetes mellitus, como son la DM1, diabetes mellitus tipo 2 (DM2) y la diabetes gestacional

(DG). Será parte sustancial para la detección, diagnóstico, tratamiento y control de la enfermedad en nuestro Estado.

Ahora bien, considero que necesitamos garantizar los insumos necesarios para su atención, ya que de acuerdo con datos de la Federación Mexicana de Diabetes 2021. Los costos por tratamiento van desde los 50 mil a los 90 mil pesos por año, este costo se llega a convertir en uno de los gastos más fuertes del hogar. Si los hogares mexicanos gastan en promedio \$15 mil 799 pesos mensuales, significa que necesitaría 5 veces más de ingresos para vivir con Diabetes tipo1.

Por ello resulta necesario pensar también en aquellas personas que no cuenten con servicio médico, para poderles brindar la atención oportuna y que la autoridad estatal a través del programa Cuidar tu Salud, garantice así el derecho al acceso a la insulina, es momento de concientizarnos con los grandes problemas de la salud de nuestro país y de nuestra entidad; es momento de legislar a favor de la población más vulnerable, de nuestras niñas, niños y adolescentes neoloneses, pero también de sus familias, que día a día juntos sufren las consecuencias físicas, emocionales y económicas de una condición que no eligieron y que diariamente pone en riesgo su vida, pues la salud debe ser un derecho y no un privilegio, al que todos podamos tener acceso.

El marco jurídico y normativo actual para el tratamiento en materia de diabetes no es lo suficientemente especializado ni específico como para garantizar el pleno acceso a los servicios de salud y a los insumos médicos que requieren los pacientes con DM1; es importante considerar que las medidas destinadas a modificar el estilo de vida y la disminución de los factores de riesgo para quienes padecen DM1 serán efectivas, siempre y cuando a la población con este tipo de diabetes le sea detectada, diagnosticada, tratada, controlada y vigilada oportunamente.

Estamos ante una oportunidad de sumar esfuerzos tanto en el Poder Ejecutivo,

como en el poder Legislativo, para impulsar esta iniciativa de manera integral que aplicara para todo el Estado de Nuevo León, logrando que:

- **Protección de los Derechos de los Niños:** Garantizar el derecho a la salud para niños y adolescentes con DM1 a nivel local.
- **Impacto Económico:** Repercusiones positivas al apoyar la economía de las familias con niños y adolescentes con DM1 mediante cuidados multidisciplinarios y la asignación de recursos que involucren los sectores público, privado y social.
- **Aspecto Presupuestario:** Se espera que el impacto en las finanzas públicas sea gradual y progresivo, enfocándose en el diseño e implementación de una política pública desde una perspectiva técnica y médica, sin crear nuevas instancias o puestos públicos que necesiten ser incluidos en el presupuesto estatal.
- **Aspecto Legal:** La propuesta busca garantizar certeza y seguridad legal, estableciendo las bases para una atención y seguimiento adecuados para personas con DM1, considerando requerimientos técnicos, científicos y tecnológicos con respaldo legal.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de la fracción XI del artículo 8, por adición de la fracción XXIII, recorriéndose la actual para pasar a ser la fracción XXIV del Artículo 9 y se adiciona las fracciones V, VI, VII, VIII IX y X del artículo 44 BIS de la Ley Estatal de salud, para quedar como sigue:

Art. 8º.- ...

I A LA X

XI.- DIFERENCIAR EL DIAGNÓSTICO Y ATENCIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE DIABETES.

ARTICULO 9o .- ...

I A LA XXII. ...

XXIII.- REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS Y COORDINADAS TENDIENTES A BRINDAR ATENCIÓN A LOS DIFERENTES TIPOS DE DIABETES, CONSIDERANDO LA ATENCIÓN OPORTUNA Y ADECUADA, ASÍ COMO EL DERECHO A LA INSULINA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADEZCAN DIABETES MELLITUS TIPO 1; LO ANTERIOR SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y EN APEGO A LAS NORMAS, PROGRAMAS, LINEAMIENTOS O PROTOCOLOS VIGENTES, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- I. DETECCIÓN;**
- II. DIAGNÓSTICO;**
- III. TRATAMIENTO;**
- IV. CONTROL;**
- V. VIGILANCIA; Y**
- VI. EDUCACIÓN TERAPEUTICA EN DIABETES.**

XXIV.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.

ARTÍCULO 44 BIS.- ...

I A LA IV.- ...

V.- A TRAVÉS DE ÓRGANOS AUXILIARES, COORDINARÁ LAS POLITICAS PÚBLICAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DIABETES, EN SUS DIFERENTES TIPOS.

VI.- FOMENTAR LA EDUCACIÓN TERAPEUTICA A LAS PERSONAS QUE PADEZCAN DIABETES, INCLUYENDO A SUS FAMILIAS, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE EN SU ENTORNO INMEDIATO, QUE AMINORE LA PERCEPCIÓN DE AISLAMIENTO DEL

ENFERMO, AUMENTE LA EFICACIA EN SU PROPIO TRATAMIENTO Y CONTRIBUYA A PREVENIR O RETRASAR LA APARICIÓN DE NUEVOS CASOS DE DIABETES.

VII.CONFORMORA Y ADMINISTRARA EL REGISTRO DE PERSONAS CON DIABETES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS DIFERENTES TIPOS Y SUBTIPOS, CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON INFORMACIÓN VERAZ, PRECISA, OPORTUNA, COMPLETA, FIDEDIGNA Y VERIFICABLE, PROCURANDO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LAS DIVERSAS INSTANCIAS Y PRESTADORES DE SALUD, CONCENTRANDO LA INFORMACIÓN.

VIII.LA SECRETARÍA DEBERÁ OBSERVAR Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS CON DIABETES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS DIFERENTES TIPOS Y SUBTIPOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LA PROPIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA.

IX. IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, PREVENCIÓN, INFORMACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y DETECCIÓN DE LA DIABETES DE MANERA PERMANENTE, EN LAS DEPENDENCIAS Y HOSPITALES DEL SECTOR SALUD, ADEMÁS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PREVENTIVAS EN ESCUELAS CON EL PROPÓSITO DE FRENAR EL INCREMENTO DE ESTA ENFERMEDAD; y

X. REALIZAR EXÁMENES DE DETECCIÓN DE DIABETES DE FORMA GRATUITA AL MENOS UNA VEZ AL AÑO.

SEGUNDO.- Se reforma por adición de una fracción XXI al artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Artículo 60.- ...

...

I a XX. ...

XXI. Brinda atención multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes con diabetes, procurando su acceso a la insulina, además de brindar educación terapéutica en diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos, a pacientes y cuidadores cuando así corresponda, de conformidad con los lineamientos, disposiciones legales e instrumentos internacionales aplicables en la materia.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

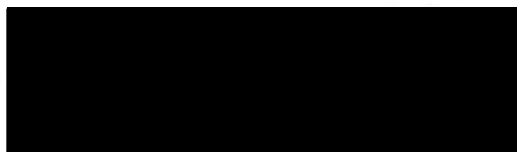
SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León para el correcto funcionamiento del Registro Nomina de Personas con diabetes en sus diferentes tipos y subtipos que se establece en el presente Decreto, en un plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor, deberá iniciar las acciones encaminadas a recolectar, registrar, capturar, validar y analizar los datos proporcionados por los prestadores de salud, así como llevar acabo campañas de difusión, información, orientación y detección.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, contemplara dentro del proyecto de presupuesto enviado al Congreso de manera anual, una partida presupuestal necesaria para los fines de la presente iniciativa.

CUARTO. La Secretaria de Salud del Estado una vez que implemente el Registro nominal a que se hace referencia en el artículo 44 BIS fracción VI de la Ley Estatal de Salud, contará con un plazo de 180 días para efectuar las adecuaciones presupuestales en coordinación con la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, que permitan el cumplimiento del presente decreto de manera gradual, paulatina y progresiva materializar el Registro de Personas con Diabetes del Estado de Nuevo León y el derecho a la insulina previsto en el presente decreto, sujeto a los Presupuesto federales y estatales con que cuenten los integrantes del Sistema

Estatutal de Salud del Estado de Nuevo León, en apego a la legislación y normativa aplicable.

Monterrey, NL., a 21 de febrero de 2025.



ANA ISABEL GONZALEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA FEDERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
GONZALEZ
ANA ISABEL

SEXO M

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

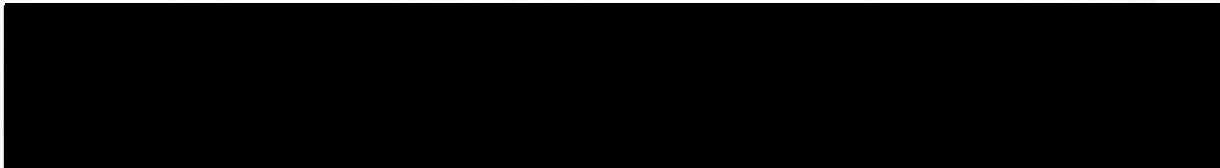
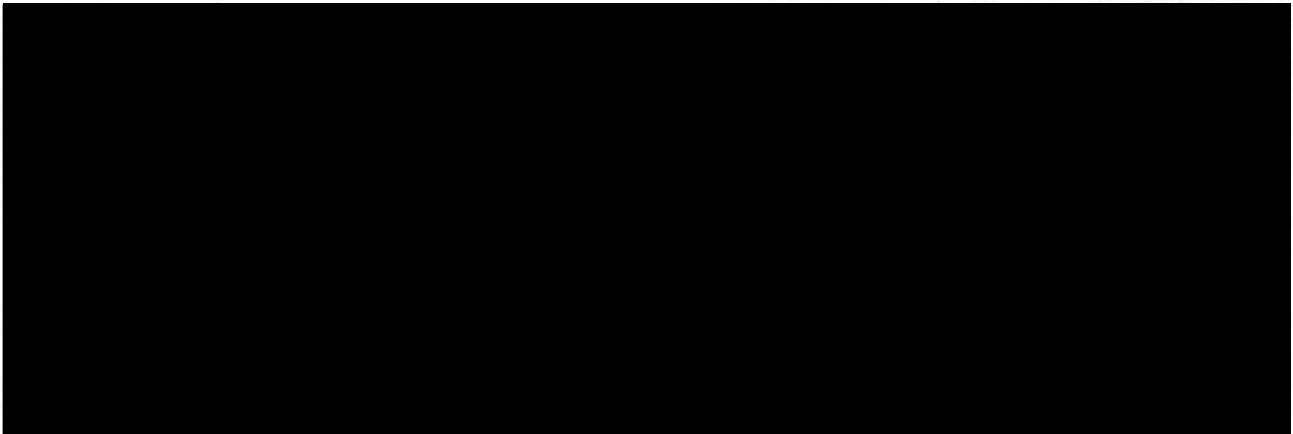
SECCIÓN

VIGENCIA



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



GONZALEZ<GONZALEZ<<ANA<ISABEL<